

23/09/2008

ACOSO MORAL (MOBBING)**El juez absuelve a la Universidad Pompeu Fabra del acoso laboral a una profesora**

El juzgado de lo social número 3 de Barcelona ha absuelto a los tres altos cargos de la Universidad Pompeu Fabra (UPF) a los que una profesora despedida demandó por haberla acosado laboralmente, aunque ha obligado al centro a readmitir a la trabajadora.

La profesora Maria Dolors Obiols, que trabajaba en el Departamento de Ciencias Políticas y Sociales, llevaba 17 años dando clases en la Universidad Pompeu Fabra y, tras encadenar distintos contratos, el pasado mes de junio fue despedida con el argumento de que se había negado a firmar la prórroga de su anterior contrato.

Obiols, que anteriormente había denunciado su irregular situación laboral ante la Inspección de Trabajo, demandó entonces por acoso laboral al vicerrector de profesorado de la UPF, Jaume Casals, al jefe del área de Sociología, Gosta Esping-Andersen, y al profesor de ese departamento Sebastián Sarasa.

Según alegaba Obiols en su demanda, el acoso laboral consistió en haberla dejado sin despacho, sin ordenador y sin teléfono con el objetivo de presionarla a abandonar la UPF, después de que los nuevos responsables del departamento intentaran que cambiara su orientación docente de la sociología teórica a la empírica.

No obstante, el juez descarta que la profesora fuera víctima de acoso psicológico en el trabajo porque en los demandados no existía «un ánimo concreto de perjudicar psicológicamente» a Maria Dolors Obiols.

La sentencia admite que algunas actuaciones han perjudicado a la profesora y que ésta no ha sido tratada con consideración después de tantos años de prestación de servicios, pero ello no puede considerarse «como parte de un plan sistemático de fustigamiento y atentado a la personalidad».

Además, recuerda el juez, «(...) como en toda organización humana donde lo que cuenta es la afinidad ideológica o, en este caso, la coincidencia de planteamientos en la investigación, cuando una persona no sigue la línea marcada por el o los directivos, no tiene cabida en dicha organización».

Según el fallo, fue posiblemente el hecho de que la actividad académica y el currículum de la demandante fuera pobre en el mundo de la sociología empírica lo que motivó la extinción de su contrato de trabajo, pero eso no puede considerarse una situación de acoso.

Y tampoco constituye «mobbing», en opinión del juez, el hecho de que se cambiara de despacho a la profesora al reorganizar el departamento, sobre todo cuando no se acredita que el nuevo tuviera peores condiciones, ni que durante un día no dispusiera de teléfono, ya que eso «en estructuras fuertemente jerarquizadas y burocratizadas es bastante normal».

Sin embargo, decreta el despido nulo de la trabajadora y obliga a readmitirla, dado que antes de la extinción de su contrato la profesora había denunciado a la Universidad.

En opinión del juez, el despido de la demandante «se tiene que

considerar como una respuesta al ejercicio lícito -con razón o sin ella- de las acciones legales en defensa de sus derechos y de sus condiciones laborales».

EFE
